

REMITO POR COMPETENCIA Generación de Tutela en línea No 1481284

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Montería <apptutelasmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/06/2023 15:56

Para: Reparto Procesos Juzgados - Córdoba - Ayapel <repartoprosesosjayapel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: expressdigit@hotmail.com <expressdigit@hotmail.com>

Montería 08 junio de 2023**Señores****REPARTO PROCESOS AYAPEL CORDOBA****REF. REMITO POR COMPETENCIA**

Cordial saludo,

Nos permitimos reenviar la presente para su trámite por ser de su competencia.
Agradecemos comunicar a los que considere para mantener la trazabilidad de la solicitud.

Favor acusar recibido al correo **ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

Sandra Lora

Oficina Judicial Montería

NOTA: EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE 8:00 AM A 12 M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM DE LUNES A VIERNES

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023 15:53**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Montería <apptutelasmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
expressdigit@hotmail.com <expressdigit@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1481284

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1481284

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CORDOBA.

Ciudad: AYAPEL

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CORDOBA.

Ciudad: AYAPEL

Accionante: NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO Identificado con documento: 78109518

Correo Electrónico Accionante : expressdigit@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3116312905

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GOBERNACION DE CORDOBA- Nit: 8001039356,

Correo Electrónico: contactenos@cordoba.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCION DE TUTELA

Señores

Juzgado Promiscuo del Circuito Ayapel

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO

Accionado: GOBERNACION DE CORDOBA _ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.109.518 de Ayapel - Córdoba y residente en el municipio de Ayapel, obrando en mi propio nombre, presento por medio de este escrito ante usted ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL, derechos que han sido violentados por parte de la GOBERNACION DE CORDOBA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el señor ORLANDO BENITEZ MORA y/o quien haga sus veces y el DR. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, respectivamente, ante su negativa de nombrarme en un cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con la OPEC No.25775 de la Gobernación de Córdoba, teniendo en cuenta que puedo optar por uno de ellos en la medida en que gané el concurso para esta OPEC 25775 y donde en la actualidad existen vacantes definitivas. Lo anterior conforme a los siguientes.

HECHOS:

1. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, profirió el Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, por el cual convocó y estableció las reglas del concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos en vacancia pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

2. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, en fecha 19 de noviembre de 2019, expidió Acuerdo No. CNSC 20191000009086, por el cual se modifican los artículos 1,2 y 7 del Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 de 2019, posteriormente en fecha 05 de diciembre de 2019, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC 20191000009426, por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo 20191000002006 de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20191000009086 de 2019.

3. Participé dentro del concurso de méritos en mención, inscribiéndome al cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con la OPEC No.25775 de la Gobernación de Córdoba, para la cual fueron ofertadas (137) vacantes.

4. Dentro de dicha Convocatoria, he superado todas las pruebas y etapas del concurso de méritos, por lo cual ocupé la posición 112 de la lista con un puntaje de 57.41 para proveer ciento treinta y siete (137) vacantes definitivas que se ofertaron, cabe anotar que dicha lista al ser

publicada hay personas que aparecemos con empate y triple empate como es el caso mío, que en la posición 112 estamos 3 personas es decir ocupando la misma posición en la lista con el mismo número, por obtener el mismo puntaje; por eso la lista no se da en el orden consecutivo del 1 al 137. En este caso para proveer las 137 vacantes la lista quedo en el número 109.

5. La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles" BNLE, creado por la Ley, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria, cabe mencionar que la Lista de Elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

6. La lista de Elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 5080 del 09 de Noviembre de 2021, en firmeza completa desde el 18 de Agosto de 2022 Y está debidamente comunicada a la Gobernación de Córdoba y a los elegibles. Comunicación hecha por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, a través, de página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, como se puede constatar en la publicación de firmeza de la lista en la página de la CNSC link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>, el cual constituye el medio legal oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien todas las acciones tendientes a efectuar la provisión por méritos, como lo establece el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, por medio del cual se establecen las reglas de la convocatoria. Artículo 50°.

- FIRMEZA DE LAS LISTA DE ELEGIBLES.

Una vez en firme las lista de elegibles, la CNSC comunicara la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicara en el sitio web

www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Lista de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien todas las acciones tendientes a efectuar la provisión por méritos.

7. Con relación a los cargos que surjan después de la convocatoria, la ley es muy clara al decir que deben ser provistos en estricto orden por quienes están en la lista de elegibles, ya que esta tiene una duración en el tiempo de dos (2) años.

8. Con respecto a que la Gobernación de Córdoba realizó los respectivos nombramientos en el mes de noviembre del año 2022 de la lista elegibles hasta la posición número 109, quedaron vacantes disponibles; ya que todos los concursantes no se posesionaron, por tal razón El día 08 de febrero presente el derecho de petición a la Gobernación de Córdoba (Secretaria de Educación) |, radicado mediante SAC - **COR2023ER003457** del 08 de febrero del 2023 donde solicite que me dieran información con respecto a los nombramientos que se realizaron en periodo de prueba para el cargo de Auxiliar de Servicios generales y también me dieran información de los nombramientos que no fueron aceptados e igualmente quienes habían renunciado a dicho cargo luego de efectuado el nombramiento.

Obteniendo respuesta del derecho de petición el día 17 de Marzo del 2023 de parte de la funcionaria de talento humano María del Carmen Ramírez Mestra, donde me envía un listado de (130) personas que fueron posesionadas, ubicando la institución educativa y el municipio y también me dan el listado de 6 personas que no fueron posesionados, igualmente la institución educativa y el municipio y me informan de una renuncia. Ósea que existe **SIETE 7 vacante** Hasta la fecha de corte 16/03/2023.

(Anexo pantallazo)



2. EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES		CARGO / ÁREA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
18	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CARLOS ADOLFO URUETA	AYAPEL
22	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CARLOS ADOLFO URUETA	AYAPEL
47	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE GERMAN GOMEZ PELAEZ	PUERTO LIBERTADOR
48	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE GERMAN GOMEZ PELAEZ	PUERTO LIBERTADOR
91	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LA INMACULADA	AYAPEL
107	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	VALENCIA

3. RENUNCIAS HASTA A CORTE DE 16/03/2023

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES		CARGO / ÁREA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
	2 Renunció	Auxiliar de Servicios Generales	IE Dolores Garrido	CERETE

9_ El día 01/05/2023, el señor DIEGO ANDRES JIMENEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 100.3503.981 de Sahagún, ciudadano que también ocupa la posición 112 en la lista de elegibles, presento un derecho de petición con Radicado **COR2023ER010835**, ante la gobernación de Córdoba pidiendo las siguientes pretensiones

1. Solicitando formalmente información del estado del proceso de escogencia de plazas.
2. Generar una nueva lista de elegibles donde se incluyan las plazas de los elegibles que no se posesionaron, que no iniciaron labores y que renunciaron.
3. Llamar a audiencias para asignar las plazas que están disponible

Adquiriendo las siguientes respuestas el día 26 de mayo del 2023.

ACCION DE TUTELA

1. En el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, OPEC- 25775; fueron realizado los 137 nombramiento en su estricto orden e merito, **de los cuales se encuentran 127 posesionados y 10 pendiente por autorización por parte de la CNSC.**

2. **Dentro de los 10 que está en lista de espera de autorización por parte de la CNSC, esta: 3 Renuncias - 1 fallecido y 6 que no se presentaron a posesionarse, a los cuales le fueron derogados los Actos Administrativos de nombramiento en periodo de prueba.**

3. Para los elegibles siguientes en la lista, cabe aclarar que las autorizaciones emitidas por la CNSC, viene citado el reemplazo de quien se nombraría en siguiente elegible, razón por la cual no se realizara audiencia. Ya que esto indica la I.E. asignada y el respectivo municipio.

(Anexo pantallazo)

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

Teniendo en cuenta sus pretenciones:

PRETENSIONES

1. *Solicito formalmente información del estado del proceso de escogencia de plazas.*
2. *Generar una nueva lista de elegibles donde se incluyan las plazas de los elegibles que no se posesionaron, que no iniciaron labores y que renunciaron.*
3. *Llamar a audiencias para asignar las plazas que están disponibles*

Damos respuesta de la siguiente manera:

1. En el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, OPEC- 25775; fueron realizado los 137 nombramiento en su estricto orden e merito, de los cuales se encuentran 127 posesionados y 10 pendiente por autorización por parte de la CNSC.
2. Dentro de los 10 que esta en lista de espera de autorización por parte de la CNSC, esta: 3 Renuncias - 1 fallecido y 6 que no se presentaron a posesionarse, a los cuales le fueron derogados los Actos Administrativos de nombramiento en periodo de prueba.
3. Para los elegibles siguientes en la lista, cabe aclarar que las autorizaciones emitidas por la CNSC, viene citado el reemplazo de quien se nombraría en siguiente elegible, razón por la cual no se realizara audiencia. ya que esto indica la I.E. asignada y el respectivo municipio.



Gobernación de
Córdoba
Abrazando el futuro

Secretaría de
Educación

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyectó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
Revisó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA

Anexos:

10_ el día 21 de Marzo del 2023, de acuerdo a la respuesta obtenida del derecho de petición 08 de febrero 2023 por la gobernación de Córdoba, decidí presentar otro derecho de petición esta vez a la gobernación de Córdoba y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, pidiendo la pretensión de actualizar y dar continuidad a la lista de elegibles del proceso de selección territorial 2019, código OPEC 25775, en atención a que existen 7 vacantes definitivas sin proveer por no posesión y renuncia al nombramiento y convocar a audiencia de escogencia de plaza e institución para efecto de proceder a realizar los nombramientos en periodo de prueba.

A través de la SAC instaure el derecho de petición a la gobernación de Córdoba con radicado **COR2023ER006860**.

Logrando respuesta el día 27 de abril la siguiente información:

El proceso de nombramientos en periodo de prueba con ocasión al concurso de méritos Territorial 2019, está en proceso **toda vez que no depende solo de la Secretaria de Educación o Gobernación de Córdoba, el elegible debe ser autorizado por la CNSC**, quien nos indica en reemplazo de quien debe ser nombrado. Una vez se tenga la autorización la administración continuara el proceso en su estricto orden de mérito.

(Anexo pantallazo)



COR2023ER006860
COR2023EE009819

Señor
NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO
expressdigit@hotmail.com
Ayapel, Córdoba

Asunto: Continuación de lista de elegible

mediante la presente se le da respuesta de la siguiente manera:

El proceso de nombramientos en periodo de prueba con ocasión al concurso de méritos Territorial 2019, esta en proceso toda vez que no depende solo de la Secretaría de Educación o Gobernación de Córdoba, el elegible debe ser autorizado por la CNSC, quien nos indica en reemplazo de quien debe ser nombrado.

Una vez se tenga la autorización la administración continuara el proceso en su estricto orden de merito.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyectó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
Revisó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA

Anexos:

De igual forma el día 21 de Marzo del 2023 presente el derecho de petición ante la CNSC, a través de la ventanilla única con Radicado **2023RE063592**.

Logrando respuesta el día 11 de mayo del 2023 donde me informan que **la gobernación de Córdoba solo le ha presentado el reporte de la novedad de una renuncia** en periodo de prueba del elegible que ocupó la posición 4, que permitió autorizar el uso de la lista con quien continúa en estricto orden de elegibilidad en la posición ciento diez (110)

Ahora, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, según las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, **le solicitará a la Gobernación de Córdoba, con ocasión a que no ha realizado el reporte de las novedades en el Banco Nacional de Listas de Elegibles** de los elegibles ubicados en las posiciones 18, 22, 24, 46, 47, 48, 53, 56, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109; de aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 008 del 2021 mediante la cual se establece los lineamientos para el reporte de novedades.

(Anexo pantallazo)

Así las cosas, se le informa que de una parte en varias posiciones se encuentran más de un elegibles, por haber obtenido igual puntaje consolidado, razón por la que esta Comisión Nacional ha autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo **OPEC Nro. 25775**, hasta la posición ciento diez (110), y en atención a la movilidad de la lista de elegibles, con el reporte de la novedad de renuncia en periodo de prueba del elegible que ocupó la posición 4, que permitió autorizar el uso de la lista con quien continúa en estricto orden de elegibilidad en la posición ciento diez (110).

Ahora, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, según las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le solicitará a la Gobernación de Córdoba, con ocasión a que no ha realizado el reporte de las novedades en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de los elegibles ubicados en las posiciones 18, 22, 24, 46, 47, 48, 53, 56, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109; de aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 008 de 2021, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades.

¹ Acto administrativo que cobró firmeza completa el 18 de agosto de 2022.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7 PBX: 57 (1) 3259700
• Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

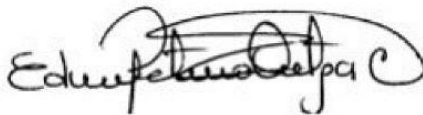
Continuación Oficio 2023RS062550

Página 2 de 2

Teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritória en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 25775**, permanecerá a la espera de que, durante la vigencia de la lista, esto es, **hasta el 17 de agosto de 2024**, se genere una vacante bajo los parámetros del artículo 8 del Acuerdo Nro. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020 modificado por el Acuerdo Nro. CNSC-0013 de 2021.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexos:

Copia: JUANITA NIETO GUZMAN – JEFE DE TALENTO HUMANO – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Elaboró: ANDREA CAROLINA CAMELO QUINTERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En primera medida, la sentencia SU 037-09 haciendo referencia a la sentencia T-106 de 19911 cita:

“la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico.

La referida sentencia SU-037-09 sostiene además que:

La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias - jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la

acción de amparo constitucional.”

En la sentencia T 654-2011, se sostiene que:

La tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, que puede ser aplicado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

En este sentido, en lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional, la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de

ACCION DE TUTELA

Concurso de Méritos que tenga firmeza, y a quien se le ha negado su nombramiento, así, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata”

La sentencia SU-133 de 19982 cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 19933 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

ACCION DE TUTELA

ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera:

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional),

IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL, porque la GOBERNACION DE CORDOBA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

No ha efectuado mi nombramiento y posesión pese a que soy uno de los elegibles de la lista compuesta en la Resolución CNSC No. 5080 del 09 de Noviembre de 2021, en firmeza completa desde el 18 de Agosto de 2022.

**DERECHO ADQUIRIDO HA SER NOMBRADO Y POSESIONADO
EN PERIODO DE PRUEBA: SENTENCIA SU-913 DE 2009**

Tengo un derecho adquirido a ser nombrada y posesionada en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme el artículo 58 constitucional, -y no una mera expectativa-, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a los aspirantes por la GOBERNACION DE CORDOBA para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con la OPEC No.25775, y existiendo DIEZ (10) vacantes definitivas, con todo esto se estaría incumpliendo el precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia SU-913 de 2009, de la Corte Constitucional, la cual indica:

Concurso de méritos-Quien se encuentre en lista de elegibles tiene Un derecho adquirido que debe ser respetado.

LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto.

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman. (...)

Pág. 145 de la Sentencia:

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con los cuales no pueden ser Desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)”. A partir de

Dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Ver sentencias C-147 de 1997; C-155 de 2007; C-926 de 2000; C-624 de 2008; T-494 de 2008) (...)

DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO

Contrario al comportamiento violatorio de derechos fundamentales que está asumiendo la GOBERNACION DE CORDOBA, con su omisión en el nombramiento de las personas que nos encontramos en listas de elegibles en firme, a pesar de existir vacantes y peses a las solicitudes que he presentado NO SOLO A LA GOBERNACION DE CORDOBA, si no a la CNSC, de dar continuidad a la lista de elegibles y permitirme ocupar

ACCION DE TUTELA

por nombramiento en carrera uno de estos cargos que actualmente se encuentran disponibles.

Con esta conducta la entidad accionada, está violando el acceso a la Función Pública que es nada más ni nada menos que un derecho fundamental como lo consagra el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política, el cual es de inmediata aplicación como lo señala el artículo 85 superior.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

“(…) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores,

ACCION DE TUTELA

incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)"

Dado lo anterior es claro que la GOBERNACION DE CORDOBA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no nombrárseme en uno de los cargos que se encuentran disponibles, para dar continuidad a la lista de elegibles, en el cargo para el cual tengo derecho, transgrede ese principio de confianza legítima.

DERECHO A LA IGUALDAD

Si sometemos el caso concreto que nos ocupa a un análisis frente a los criterios señalados por la CORTE CONSTITUCIONAL para establecer si hubo o no discriminación y violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, no queda más que señalar señor juez que efectivamente me siento enormemente violentado en nuestro derecho a la igualdad, no solo por la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, sino también por LA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya que merezco ofrecer el mismo trato, con las mismas igualdades de derechos y oportunidades que hicieron con los concursantes nombrados al cargo en esta OPEC 25775; ya que gane y quede en la lista elegible de espera merezco ser tratado con respeto y con las mismas bases iguales, como prueba están los derechos de peticiones que en repetidas ocasiones les envié, y hasta la presente no dan continuidad a la lista de elegibles para ocupar unas de las vacantes disponibles.

Por ello, resulta importante dejar expresado en esta parte, lo consagrado por la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual en sentencia T-432 de junio 25 de 1992, a través de una de sus Salas de Revisión al analizar algunas de las principales implicaciones de este derecho expresó:

"El principio de la igualdad se traduce en el derecho a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos.

De igual manera, en la sentencia No. C-108 de 1994, expresó lo siguiente:

"La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad en múltiples ocasiones, a través de sentencias provenientes de sus Salas de Revisión de Tutelas⁴ y de fallos proferidos por la Sala Plena⁵ en asuntos de constitucionalidad. Según lo ha indicado también la Corte⁶, dicho derecho contiene seis elementos, a saber:

ACCION DE TUTELA

- a) Un principio general, según el cual, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades.
- b) La prohibición de establecer o consagrar discriminaciones: este elemento pretende que no se otorguen privilegios, se niegue el acceso a un beneficio o se restrinja el ejercicio de un derecho a un determinado individuo o grupo de personas de manera arbitraria e injustificada, por razón de su sexo, raza, origen nacional o familiar, o posición económica.
- c) El deber del Estado de promover condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva para todas las personas.
- d) La posibilidad de conceder ventajas o prerrogativas en favor de grupos disminuidos o marginados.
- e) Una especial protección en favor de aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y
- f) La sanción de abusos y maltratos que se cometan contra personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Y en sentencia C-221 de 29 de mayo de 1992, la Corporación⁷ al desentrañar el alcance del principio de la igualdad, señaló:

"...Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe

diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática.

"Hay pues que mirar la naturaleza misma de las cosas; ella puede en sí misma hacer imposible la aplicación del principio de la igualdad formal, en virtud de obstáculos del orden natural, biológico, moral o material, según la conciencia social dominante en el pueblo colombiano.

Por ello, para corregir desigualdades de hecho, se encarga al Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. En este sentido se deben adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de inferioridad manifiesta, como afirma el artículo 13 en sus incisos 2o. y 3o.

La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

El operador jurídico, al aplicar la igualdad con un criterio objetivo, debe acudir a la técnica del juicio de razonabilidad que, en palabras del tratadista italiano Mortati, "consiste en una obra de cotejo entre hipótesis normativas que requieren distintas operaciones lógicas, desde la individualización e interpretación de las hipótesis normativas mismas hasta la comparación entre ellas, desde la interpretación de los contextos normativos que pueden repercutir, de un modo u otro, sobre su alcance real, hasta la búsqueda de las eventuales disposiciones constitucionales que especifiquen el principio de igualdad y su alcance".

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características. Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

„El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un “desconocimiento del mismo” (C-339 de 1996).

ACCION DE TUTELA

El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales. Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales Sentencia T572 del 26 de octubre de 1992 (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein).

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. (T- 078 de 1998).

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

ACCION DE TUTELA

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela” (T- 280 de 1998).

Se me violenta el DEBIDO PROCESO, por cuanto REITERO La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, profirió el Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, por el cual convocó y estableció las reglas del concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos en vacancia pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, convocaría a la cual me sometí y acate todas las reglas que se establecieron, por lo que no puede ser de recibo que ya en firme la lista de elegible la entidad se escude en una serie de razones que no tiene ningún sustento legal para no cumplir con la realización de los nombramientos en las fechas que se señalaron en el cronograma y en el uso de la lista de elegibles para proveer las vacantes que no fueron ocupadas, toda vez que la lista de elegibles tiene una duración en el tiempo de dos (2) años.

ART. 53. — El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad

ACCION DE TUTELA

en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Es claro señor juez que aunque los derechos antes invocados, no están taxativamente consagrados como fundamentales, ni entre el grupo de los señalados en el artículo 85 de la Constitución Política como de aplicación inmediata, también es cierto que la violación de que soy parte por parte de la GOBERNACION DE CORDOBA, los convierten en tales por el factor de conexidad con otros derechos que sí lo son y que de no protegerse mi condición de empleado y por ende parte más dedil en la relación laboral, resultarían ampliamente vulnerados los derechos de la

DIGNIDAD HUMANA, DEFENSA, CONTRADICCION, DEBIDO PROCESO, PROTECCION LABORAL.

Reitero lo ya señalado en el sentido que el no acceder al cargo por el que accedí por MERITOCRACIA, violenta mi sustento y el de mi núcleo familiar el cual se ve afectado por unas decisiones de tipo burocráticos que bajo ninguna circunstancia pueden ser aceptadas.

Soportado entonces, en todos los argumentos de hecho y de derecho, es que me permito elevar ante el señor Juez, las siguientes peticiones:

PETICIÓN:

- 1- Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales ACCESO Y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA, EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL.

- 2- Solicitar a la GOBERNACION DE CORDOBA (Secretaria de Educación) reportar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, las novedades de las plazas disponibles que no fueron ocupadas.

- 3- Que en concordancia con lo anterior, se ordene a la GOBERNACION DE CORDOBA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en un cargo de carrera de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con la OPEC No.25775 ya que existen DIEZ (10) vacantes definitivas.

- 4- Citar a audiencia de escogencia de plazas definitivas que quedaron disponibles; ya que me asiste el derecho de escoger una de las 10 reportadas en la respuesta dada el 26 de mayo del 2023 por parte de la Gobernación de Córdoba al derecho de petición presentado por el señor Diego Andrés Ramírez López el día 30 de Abril del 2023.

- 5- Exigir a la Gobernación de Córdoba expedir decreto de nombramiento en periodo de prueba.

DERECHOS FUNDAMENTALES:

Con la omisión de la GOBERNACION DE CORDOBA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, reitero se me están violentando principios fundantes y derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 13, 29 Y 53

PRUEBAS:

Me permito juntar las siguientes pruebas:

1. Resolución No 5080 de Noviembre 09 de 2021, por la cual se emite la lista de elegibles.
2. Acta de audiencias virtuales para escogencia de vacantes ubicadas en las diferentes zonas de trabajo.
3. Derecho de petición presentado a la Gobernación de Córdoba con Radicado SAC - **COR2023ER003457** del 08 de febrero del 2023
4. Respuesta del Derechos de Petición por parte de Gobernación de Córdoba el día 17 de Marzo del 2023.
5. Derecho de petición presentado a la Gobernación de Córdoba, con copia a la CNSC a través de la SAC-Córdoba, con radicado N° **COR2023ER006860**, el día 21 de Marzo 2023
Radicado 2023RE063592. del derecho de petición, presentado a través de la ventanilla única a la CNSC. El día 21 de Marzo 2023
6. Respuesta del Derecho de petición de la Gobernación de Córdoba, el día 27 de Abril del 2023.
7. Respuesta del Derecho de petición por parte de la CNSC, el día 11 de Mayo del 2023.
8. Derecho de petición ostentado por el Señor Diego Andrés Jiménez López, con **Radicado COR2023ER010835**, identificado con cedula

ACCION DE TUTELA

de ciudadanía número 100.3503.981de Sahagún, presentado a la Gobernación de Córdoba el día 30/04/2023.

9. Respuesta del Derecho de petición, Mayo 26 del 2023 manifestado por el señor Diego Andrés Jiménez López, ante la Gobernación de Córdoba.
10. Copia de cedula.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad por este mismo asunto.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la siguiente dirección Cl 10 N° 7-49 Barrio el Recreo en el municipio de Ayapel Córdoba,

O al correo expressdigit@hotmail.com

A la GOBERNACION DE CORDOBA en la Calle 27 No 3 48 Montería - Córdoba

A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En la Cra 16 N° 96-64 piso 7, Bogotá D.C

PBX: (601) 3259700

Atentamente,

NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO



CC Nro. 78.109.518 de Ayapel Córdoba

Cel. 311 631 29 05

Cordialmente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 5080

9 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-5080

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20191000002006** del **05 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (...) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*. Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000002006** del **05 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ciento treinta y siete (137)** vacante(s), del/de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	78748346	DEIRO JOSE	CAUSIL DIAZ	76.53
2	1102808966	JORGE LUIS	NUÑEZ VERBEL	74.52
3	91541794	EDGAR JOHANNI	PALOMINO ALFONSO	72.10
4	1024499397	LEONEL	ZAPATA PARRA	69.83
5	1066721925	MARIA KARINA	VIVES HERRERA	69.43
6	1067857116	EMIRO ALFONSO	TIRADO REYES	69.27
7	78732068	FERNANDO ANTONIO	FLOREZ BEDOYA	69.03
7	80037324	RAIMUNDO JESUS	BRAVO CARRASQUILLA	69.03
8	26147746	SERLY JUDITH	BRAVO DORIA	68.02
9	1066735698	MARINA INES	MONTES ROLDAN	67.69
10	1102121545	JAIME DAVID	RAMOS MARTÍNEZ	67.19
11	1044921213	NELSON ENRIQUE	PEREIRA MERCADO	67.04
12	50911470	DIANA PATRICIA	SOTO RUIZ	66.91
13	15646211	EUGENIO DE JESUS	PERALTA URIBE	66.89
14	50988725	ARLEDIS	CAMPO BERNAL	66.66
15	1066723321	JOSE JOSE	ORTEGA VERBEL	66.65
16	1069470045	LUIS FERNANDO	RAMOS PANTOJA	66.59

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
17	1062424021	GLENDIA CRISTINA	AYALA MORALES	66.55
18	10766689	FERNANDO ENRIQUE	ALVAREZ GUZMAN	66.15
19	1121332759	GLORIA LUCIA	GONZALEZ MEZA	65.91
20	30574460	ANGELA PATRICIA	FUERTES HERAZO	65.80
21	1102864588	ANA MARIA	RAMOS VEGA	65.79
22	1098605380	OMAR ENRIQUE	BAUTISTA CARVAJAL	65.78
23	50965502	ANGELICA VICTORIA	OTERO LOPEZ	65.68
24	71799255	JESUS ENRIQUE	ZAPATA GARCIA	65.60
25	1014181684	YOHANA PATRICIA	ACOSTA BABILONIA	65.42
25	1030651767	KEILA YULIETH	ALVAREZ TORRADO	65.42
26	50929895	MARTIRIS ELENA	HOYOS HERNANDEZ	65.40
27	26066663	AURA ELVIRA	GUZMAN PEREZ	64.96
28	50922943	YENIS PATRICIA	FERNANDEZ PINTO	64.95
29	50957018	AURA CECILIA	ANAYA LOZANO	64.64
30	1067287577	OSMAR	BETIN RICARDO	64.56
31	11151602	JOSE DOMINGO	RAMOS MARTINEZ	64.53
32	50949001	SARIFE DE JESUS	DUMAR MORALES	64.41
33	33204455	SANDRA ISABEL	ESPAÑA CONEO	64.27
34	1067880293	ALVARO JAVIER	ROMERO RAMIREZ	64.16
35	78320472	CECIL JOSÉ	LÓPEZ HOYOS	64.03
36	1066741402	KATERINE	MORA SIERRA	63.99
37	50989578	VERSAIDYS	LICONA RAMOS	63.93
38	78111258	LUIS MANUEL	GARCIA HOYOS	63.90
39	34980832	GEOLIDES MARGARITA	ARGUMEDO JERONIMO	63.81
40	1067838972	ARLETH ANGELICA	PASTRANA HOYOS	63.78
41	15670006	ERMEL DEL CRISTO	CONTRERAS CARCAMO	63.66
42	15620337	RALDIS MANUEL	NUÑEZ BRAVO	63.40
43	7368206	ANTONIO CARLOS	REYES DUQUE	63.29

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento treinta y siete (137) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25775, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	1064996693	JORGE MARIO	BOHORQUEZ RIVAS	63.28
45	50845019	UNICES ISABEL	MENDOZA PAYARES	63.16
45	50901609	CECILIA ELENA	DURANGO OVIEDO	63.16
46	78727171	BORIS SMITH	RAMOS CUELLO	62.91
47	50995617	KELY BERENA	ALVAREZ CAMPO	62.80
48	10767637	LUIS FELIPE	JIMENEZ SERPA	62.78
48	78692868	RUGERO RAMON	MARTINEZ CONDE	62.78
49	50977128	CLAUDIA ELENA	HOYOS CORONADO	62.55
50	1067285851	DIDIER ALONSO	ARANGO TORRENS	62.19
51	25878556	LORELKIS DEL CARMEN	DIAZ GUZMAN	62.16
52	72195806	JHONNY JAVIER	ANAYA OLASCOAGA	62.15
53	78751726	FERNANDO IVAN	ESPITIA OSPINO	62.04
53	50924872	ARLET JOHANA	QUINTERO PEÑATA	62.04
54	50897029	ANA ROSA	GONZALEZ BUSTAMANTE	61.93
55	15619815	ORLANDO ANDRES	MORALES RODRIGUEZ	61.78
55	78732251	ANDRES FERMIN	MENDOZA VILLADIEGO	61.78
56	50950185	ANA JUDITH	GÓMEZ ARRIETA	61.65
56	1067879506	JESÚS DAVID	MONTES SAEZ	61.65
57	10347448	LUIS ALBERTO	ESCOBAR NARVAEZ	61.55
58	50993990	JULIA EVA	HERRERA MUÑOZ	61.42
59	26216871	LUZ AIDA	CHAVES GALINDO	61.40
59	1064989318	INYSIS PAOLA	RAMOS SANCHEZ	61.40
60	1024486852	ANGELA YADIRA	MANCHOLA MACIAS	61.29
60	1064995921	OVIER ANTONIO	MESTRA ARAUJO	61.29
61	1065377126	AURA CAROLINA	GUERRA GUZMAN	61.28
61	15073891	WALTER DE JESUS	GALVAN CABALLERO	61.28
62	26161850	DERLIS YANETH	MORALES VERGARA	61.16
62	25876122	SANDRA PATRICIA	SERPA EUSSE	61.16

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
63	50988988	ZULEIMA	PARDO LOPEZ	61.05
64	1068662966	JEISSON JESITH	ORTEGA LOZANO	60.92
65	92642127	LUIS FERNANDO	PATERNINA LOPEZ	60.91
66	78036827	CRISTO RAFAEL	BURGOS ALVAREZ	60.81
66	50891364	LILIANA ESTHER	MILLÁN TORRES	60.81
67	1068660197	ANDRES MAURICIO	BRUNO SOTOMAYOR	60.68
68	1035911614	EMERSON GIOVANNI	LOPERA CALLE	60.29
69	78028973	LUIS RAMON	MARTINEZ FLOREZ	60.18
70	26067546	CAROLINA	SALGADO SALGADO	60.04
71	7368416	HUGO ARMANDO	RAMOS PANTOJA	60.03
72	32888284	MALVIS MARIA	MARTINEZ GAVIRIA	60.02
73	26066649	SIRLEY ESTELA	OLIVERO MARTINEZ	59.93
74	1003193383	SINTIA PAOLA	PEÑA ORTEGA	59.84
75	1067840347	JOHN EDER	BERMUDEZ VARILLA	59.77
76	78727247	NILTON	MENDOZA HOYOS	59.67
76	1017145369	YEIMYS	MEJIA MORENO	59.67
77	78037898	RAFAEL DAVID	COGOLLO PEREZ	59.65
78	78037848	MARIO ROBERTO	PRETELT FLOREZ	59.48
79	78731655	OSCAR AMIN	LOBO ENSUNCHO	59.43
80	1067836556	ANDRES GREGORIO	ACOSTA GUERRA	59.42
80	78732048	ANIBAL HUMBERTO	SAEZ SOTO	59.42
80	1102805940	VÍCTOR EDUARDO	SIERRA BENÍTEZ	59.42
81	1066186418	JOSE CARLOS	GUZMAN HERNANDEZ	59.39
82	1035521861	EDISON SANTIAGO	VALDÉS	59.20
83	26203204	EDITH DE JESUS	COGOLLO PITALUA	59.17
84	15648159	ONASIS ONEY	OCHOA CUADRADO	59.15
85	30688867	CLELIA VANESA	VACCA ESPITIA	59.08
86	1066516588	DUMIN VALNES	NEWBALL NORIEGA	59.06

ACCION DE TUTELA

Continuación Resolución 5080 9 de noviembre de 2021 Página 6 de 11

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
87	1104427197	YOANA	GOMEZ HERAZO	59.04
88	26115604	GUADALUPE DEL CARMEN	RODRIGUEZ DIZ	59.02
89	50928510	MARYLUZ DEL CARMEN	MONTAÑO MORENO	58.98
90	37556022	MAIRA PATRICIA	ACOSTA	58.97
91	1090174728	AMELIA FERNANDA	ARENAS CASTELLANOS	58.91
91	53057702	BEXAIDA YANETH	FUENMAYOR PEREZ	58.91
92	50902400	NEIVA ESTHER	ORTIZ MARTINEZ	58.68
92	1063726439	GLORIA INES	SALDARRIAGA CASTRO	58.68
93	1068663142	ALFONSO MIGUEL	ESTRADA PADILLA	58.67
93	1064309941	WILSON ANTONIO	HERAZO HERAZO	58.67
94	78751790	JUAN CARLOS	CABRALES VÁSQUEZ	58.52
95	50853540	BRANIS ISABEL	ESCUDERO MARTINEZ	58.44
96	1038406639	JUAN ESTEBAN	GUTIERREZ OSSA	58.41
96	1133794930	YULISSA FARLEY	FLOREZ PESTANA	58.41
97	45490290	YACQUELINE	GOMEZ MUÑOZ	58.30
98	50967374	OMANIS DEL CARMEN	PALACIO FLORES	58.29
98	1067280818	SANTIAGO RAFAEL	PEREZ VERGARA	58.29
99	1063726899	NAVIS	ROSSO ESTRADA	58.28
99	88234018	FREDDY ANTONIO	ROPERO MENDOZA	58.28
100	15619324	YONIS	LOPEZ VILLALOBOS	58.18
101	50917268	LEDYS PATRICIA	CARCAMO HERNANDEZ	58.17
101	1073828722	LILA LUZ	LÓPEZ DORIA	58.17
102	78037943	JORGE ARMANDO	MIRANDA CARABALLO	58.03
102	1065007866	CARMEN PATRICIA	MESTRA SOTO	58.03
103	1067915534	JOSE CARLOS	MUÑOZ PEREZ	58.01
104	25970814	DIANA RAQUEL	PEÑATE NEGRETE	57.94
105	34994044	ROSA MARIA	FLOREZ PESTANA	57.93
105	1067847061	MARTHA CECILIA	VILLALBA LOPEZ	57.93

ACCION DE TUTELA

Continuación Resolución 5080 9 de noviembre de 2021 Página 7 de 11

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
106	11105153	VALENTIN ALFONSO	CUELLO CHICA	57.92
106	25872770	MARIA ELENA	VILLADIEGO HOYOS	57.92
107	1067950490	MARTIN ELIAS	CÁRDENAS RAMOS	57.80
107	1072524070	KAREN MARGARITA	MOYA ROSALES	57.80
107	1102359939	LUIS ERNESTO	GOMEZ OJEDA	57.80
108	11004417	FRANCISCO JAVIER	VEGA AGAMEZ	57.68
109	1128277527	ELIANE ELIETH	MARTINEZ TRIANA	57.65
109	1003192624	ISAIAS DE JESUS	TRUJILLO MARTINEZ	57.65
110	10768405	LUIS ALBEIRO	BETANCUR RICARDO	57.54
110	1020740105	ANA ERCILIA	PEREZ CARDALES	57.54
111	1066723687	YADITH LUCIA	DELGADO BEGAMBRE	57.43
112	1003503981	DIEGO ANDRÉS	JIMÉNEZ LÓPEZ	57.41
112	78109518	NEIDER LUIS	NAVARRO PORTACIO	57.41
112	1066185599	SAMIR SIMON	FIGUEROA VELEZ	57.41
113	31941676	ANA MATILDE	TIRADO CACERES	57.30
113	11003090	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ PRIOLÓ	57.30
114	1067280658	LINA MARCELA	MEZA GOMEZ	57.23
115	9971079	QUILDEY	ARREDONDO MARIN	57.03
115	84033602	RAFAEL MAURICIO	BRITO LOPEZ	57.03
116	1066728331	DIANA PAOLA	ALVAREZ VILLEGAS	56.94
117	43917608	YESICA YULIETH	ATENCIA LOPEZ	56.58
118	2759613	ANGEL MANUEL	BUELVAS CORDERO	56.55
119	1064985744	JOSE FELIPE	BRUNO PADILLA	56.54
120	1126256485	PHAULYN MERLYZHA	ZAMBRANO ESPAÑA	56.43
120	49795059	GLEDIS DEL CARMEN	GOMEZ COGOLLO	56.43
121	1044925788	TATIANA PAOLA	QUINTANA RODRIGUEZ	56.32
122	1102851861	CARLOS JOSE	GÓMEZ JARAMILLO	56.25
123	26006646	EVA MARIA	JULIO YEPES	56.19

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
124	1010155251	KAREN MEILY	MANTILLA VARGAS	56.16
124	10902475	JAIME WILSON	PEREZ CALVO	56.16
125	11001944	PABLO ANTONIO	PAEZ MARTINEZ	56.06
126	78729750	EVELIO RENE	PERDOMO MARTINEZ	55.92
126	7368580	HUGO ALBERTO	PINEDA SALGADO	55.92
127	78036175	PEDRO FELIPE	CAUSIL LÓPEZ	55.80
127	1067877525	MARY MARCELA	GALEANO ARGEL	55.80
128	1072528187	JADER	NUÑEZ VERBEL	55.78
129	1067916209	MIGUEL ÁNGEL	SALCEDO JIMÉNEZ	55.67
129	1102386471	MICHAEL SNAIDER	MANTILLA VARGAS	55.67
129	1010158901	ANA CAROLINA	GUZMAN HERNANDEZ	55.67
129	26067752	ADOLFINA PATRICIA	DORIA CARVAJAL	55.67
129	1072530540	IRINA TATIANA	TORRES RUBIO	55.67
129	1003465531	YARLETH MANUEL	RAMOS FABRA	55.67
130	30685631	ALEXANDRA PATRICIA	ARRIETA SAIBIS	55.57
131	50936690	SAIDA ESTER	LOZANO SERPA	55.42
131	88175489	JAIRO	SALAMANCA CHACON	55.42
131	25878479	NEILIS JOHANA	SUAREZ RAMOS	55.42
132	1067284002	ANA MARIA	CASTAÑO BARON	55.40
133	1072522594	NELSY JUDIT	MORELO MERCADO	55.29
133	1143392190	KEVIN ALEXANDER	GALLARDO LLERENA	55.29
133	1090434353	ANDRES FELIPE	LOPEZ CARDENAS	55.29
134	1073984789	DUVIS YANETH	HERNANDEZ AVILA	54.98
135	1069500552	BRISEIDA	DEL TORO ARRIETA	54.93
136	10894206	JAIRO	ZUÑIGA RAMOS	54.92
137	1066183452	MANUEL JOSE	VILLALBA YEPEZ	54.80
138	73194941	IVAN ALBERTO	AGAMEZ ABAD	54.70
139	30578315	BETTY DEL CARMEN	BUELVAS MARTINEZ	54.67

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
140	78729933	JOSE FRANCISCO	CAUSIL GONZALEZ	54.55
140	1067288768	LINA MERCEDES	RIVERA SALCEDO	54.55
141	50913647	YOMAIRA DEL CARMEN	GONZALEZ SIPEON	54.45
142	6876567	OSCAR ENRIQUE	ARCINIEGAS ARROYO	54.44
143	1072523075	YAIR	DIAZ ALVAREZ	54.42
143	50913027	ELIDA ESTHER	GONZALEZ RODRIGUEZ	54.42
143	34882649	ORLAIDA	MEZA BELLO	54.42
143	1068668178	MARIA ALEJANDRA	CONEO SAEZ	54.42
144	1072522945	EVELIN ROSANYERI	BARRAGAN FLOREZ	54.19
145	26216053	KENIA	TABARES LOPEZ	54.05
146	34882795	DISIS	GOMEZ CORREA	53.92
147	1133839019	ELEIDYS ISABEL	BEDOYA ORTEGA	53.58
147	1067895107	JOSE RAFAEL	BITAR FUENTES	53.58
148	15005365	FRANCISCO JAVIER	PETRO PETRO	53.45
149	26066527	NELDA ROSA	RACEDO ESCUDERO	53.31
150	1063166560	VÍCTOR MANUEL	GUEVARA CANTERO	53.18
150	1037545777	ORFA JULIETH	ORDOÑEZ RAMOS	53.18
151	1143367197	MARIA ALEJANDRA	SÁNCHEZ CANO	53.11
152	1067091493	ANA ISABEL	ROJAS ESPEJO	53.06
153	26066598	VIVIANA PATRICIA	ALMANZA GIL	53.05
154	1064989549	EDER ALBERTO	GUZMÁN PEREZ	52.98
155	2758177	LUIS ANTONIO	SANCHEZ VILLADIEGO	52.82
156	1063155362	MIRLEY	MARTINEZ FERIA	52.55
157	1066510430	MAYRA PATRICIA	ACOSTA GALEZ	52.44
158	50899235	LUZ NADITH	COGOLLO MARTINEZ	52.31
158	64739315	DAYID MARGOTH	SANCHEZ RUIZ	52.31
158	50956338	FLORA MIREYA	PADILLA LUNA	52.31
158	1067909074	ISBETH NAILETH	ARRIETA PEREZ	52.31

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
158	1067876335	SILVIA KARINA	PACHECO JIMENEZ	52.31
159	33352951	YULIS KATERINE	RODRIGUEZ ARRIETA	51.44
159	1064313740	LEICY CAROLINA	MOGROVEJO MARTINEZ	51.44
160	50948916	ELVIA ROSA	PEREZ PEREZ	51.32
161	1066723747	YASIRIS DEL CARMEN	SANTOS SALCEDO	50.70
162	1003714666	DANIEL JESUS	DE HOYOS AYALA	49.57
163	1067290712	MERLYS LUCIA	JIMENEZ SOTELO	48.83
164	1003099845	KATIA LUCIA	LOPEZ MEZA	47.96

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **ciento treinta y siete (137)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **25775**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **9 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo / Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / Maria Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y período de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".



ACTA No. 01
AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN
DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 -
Convocatoria Territorial 2019
EMPLEO OPEC No. 25775

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, proceso que se identifica como "Convocatoria No. 1106 de 2019 – Territorial 2019".

Para la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, se ofertó el empleo denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 2, identificado con el código **OPEC No. 25775**, con ciento treinta y siete (137) vacantes cuya ubicación geográfica se detalla a continuación:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES
AYAPEL	10
BUENAVISTA	3
CANALETE	3
CERETÉ	9
CHIMÁ	1
CHINÚ	8
CIÉNAGA DE ORO	14
COTORRA	5
LA APARTADA	2
LOS CÓRDOBAS	1
MOMIL	1
MONTELÍBANO	5
MOÑITOS	8
PLANETA RICA	13
PUEBLO NUEVO	6
PUERTO ESCONDIDO	1
PUERTO LIBERTADOR	2
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	1

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES
SAN ANTERO	14
SAN BERNARDO DEL VIENTO	4
SAN CARLOS	4
SAN PELAYO	12
TIERRALTA	6
VALENCIA	4

Una vez surtidas las etapas previstas en la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, la Comisión el **18 de noviembre de 2021** publicó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución No. **5080 del 9 de noviembre de 2021**, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo identificado bajo OPEC No. 25775 para proveer ciento treinta y siete (137) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, la cual adquirió **firmeza parcial el 26 de noviembre de 2021**.

Considerando el procedimiento para las Audiencias Públicas establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, el 20 de enero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a Audiencia Pública Virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la Lista de Elegibles en posición meritatoria, para que seleccionaran la ciudad de su preferencia.

Del **28 de enero al 1 febrero de 2022** se llevó a cabo la Audiencia Virtual para los 12 primeros elegibles del empleo **OPEC No. 25775** denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 2, habilitando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a efectos que los elegibles realizaran la selección de prioridades de las ubicaciones geográficas.

Cerrado el aplicativo SIMO, se procedió a consolidar los resultados, generando el reporte de selección de sede de trabajo por aspirante, y una vez analizada la solicitud del primer elegible se asignó la siguiente ubicación geográfica:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICIÓN
AYAPEL	10		—
BUENAVISTA	3		—
CANALETE	3		—

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICIÓN
CERETÉ	9	DEIRO JOSE CAUSIL DIAZ	1
		JORGE LUIS NUÑEZ VERBEL	2
		EDGAR JOHANNI PALOMINO	3
		ALFONSO	6
		EMIRO ALFONSO TIRADO	7*
		REYES	9
		RAIMUNDO JESUS BRAVO	11
		CARRASQUILLA	12
		MARINA INES MONTES ROLDAN	
		NELSON ENRIQUE PEREIRA	
		MERCADO	
		DIANA PATRICIA SOTO RUIZ	
CHIMÁ	1		
CHINÚ	8	JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ	10
CIÉNAGA DE ORO	14	LEONEL ZAPATA PARRA	4
		FERNANDO ANTONIO FLOREZ BEDOYA	7*
COTORRA	5		-
LA APARTADA	2		-
LOS CÓRDOBAS	1		-
MOMIL	1		-
MONTELÍBANO	5		-
MOÑITOS	8	SERLY JUDITH BRAVO DORIA	8
PLANETA RICA	13	MARIA KARINA VIVES HERRERA	5
PUEBLO NUEVO	6		-
PUERTO ESCONDIDO	1		-
PUERTO LIBERTADOR	2		-
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	1		-
SAN ANTERO	14		-
SAN BERNARDO DEL VIENTO	4		-

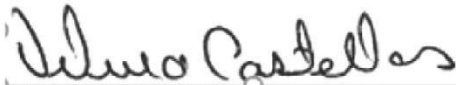
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICIÓN
SAN CARLOS	4		—
SAN Pelayo	12		—
TIERRALTA	6		—
VALENCIA	4		—

Las posiciones de empate fueron resueltas previo a la realización de la Audiencia.

Finalmente, se remite copia de la presente **Acta de Audiencia** a los elegibles participantes en la presente Acta y se procede a archivar los antecedentes administrativos de la audiencia.

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de febrero de 2022



VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria CNSC



LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación de Córdoba

Proyectó: Nathaly Correa Parrado -CNSC
Revisó: Vilma Castellanos- CNSC
Yesid Quiroz Fagua -CNSC

Revisó: Fredy Martínez Lopez – Planta SED

Revisó: Jairo Burgos Rojas – Jurídica SED

Revisó: Asafaidy Asías – Lider talento humano SED



ACTA No. 02
SEGUNDA AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS
EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 -
Convocatoria Territorial 2019
EMPLEO OPEC No. 25775

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, proceso que se identifica como "Convocatoria No. 1106 de 2019 – Territorial 2019".

Para la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, se ofertó el empleo denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 2, identificado con el código **OPEC No. 25775**, con ciento treinta y siete (137) vacantes cuya ubicación geográfica se detalla a continuación:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES
AYAPEL	10
BUENAVISTA	3
CANALETE	3
CERETÉ	9
CHIMÁ	1
CHINÚ	8
CIÉNAGA DE ORO	14
COTORRA	5
LA APARTADA	2
LOS CÓRDOBAS	1
MOMIL	1
MONTELÍBANO	5
MOÑITOS	8
PLANETA RICA	13
PUEBLO NUEVO	6
PUERTO ESCONDIDO	1
PUERTO LIBERTADOR	2
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	1

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES
SAN ANTERO	14
SAN BERNARDO DEL VIENTO	4
SAN CARLOS	4
SAN PELAYO	12
TIERRALTA	6
VALENCIA	4

Una vez surtidas las etapas previstas en la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, la Comisión el **18 de noviembre de 2021** publicó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución No. **5080 del 9 de noviembre de 2021**, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo identificado bajo OPEC No. 25775 para proveer ciento treinta y siete (137) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, la cual adquirió **firmeza individual el 26 de noviembre de 2021 y 18 de agosto de 2022**.

Considerando el procedimiento para las Audiencias Públicas establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, el 20 de enero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a Audiencia Pública Virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la Lista de Elegibles en posición meritatoria, para que seleccionaran la ciudad de su preferencia.

Del **28 de enero al 1 febrero de 2022** se llevó a cabo la Audiencia Virtual para los 12 primeros elegibles del empleo **OPEC No. 25775** denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 2, habilitando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a efectos que los elegibles realizaran la selección de prioridades de las ubicaciones geográficas.

Posteriormente declaradas las firmezas individuales, se citó a la segunda Audiencia Virtual el 2 de septiembre de 2022 de la posición 13 a la 109 con el fin de efectuar la selección de prioridades del **16 al 20 de septiembre de 2022**.

Cerrado el aplicativo SIMO, se procedió a consolidar los resultados, generando el reporte de selección de sede de trabajo por aspirante, encontrando que los elegibles **FERNANDO ENRIQUE ALVAREZ GUZMAN** (posición 18), **OMAR ENRIQUE BAUTISTA CARVAJAL** (posición 22), **KELY BERENA ALVAREZ CAMPO** (posición 47), **RUGERO RAMON MARTINEZ CONDE** (posición 48*), **LUIS FERNANDO PATERNINA LOPEZ** (posición 65), **ONASIS ONEY OCHOA CUADRADO** (posición 84), **AMELIA FERNANDA ARENAS CASTELLANOS** (posición 91*) y **MARIA ELENA VILLADIEGO HOYOS** (posición 106*), no realizaron la escogencia del orden de prioridad de las vacantes dentro del término establecido en la citación.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. 166 de 2021, en la que establece que será la Entidad quien le asignará una ubicación por sorteo.

No obstante y analizada la situación, los elegibles citados le fueron asignadas las siguientes ubicaciones geográficas:

NOMBRE	APELLIDO	POSICION	CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA
EUGENIO DE JESUS	PERALTA URIBE	13	Cereté
ARLEDIS	CAMPO BERNAL	14	San Antero
JOSE JOSE	ORTEGA VERBEL	15	Pueblo Nuevo
LUIS FERNANDO	RAMOS PANTOJA	16	Chinú
GLENDA CRISTINA	AYALA MORALES	17	Ciénaga De Oro
GLORIA LUCIA	GONZALEZ MEZA	19	Tierralta
ANGELA PATRICIA	FUERTES HERAZO	20	Pueblo Nuevo
ANA MARIA	RAMOS VEGA	21	Chinú
ANGELICA VICTORIA	OTERO LOPEZ	23	Planeta Rica
JESUS ENRIQUE	ZAPATA GARCIA	24	Planeta Rica
KEILA YULIETH	ALVAREZ TORRADO	25*	Chinú
YOHANA PATTRICIA	ACOSTA BABILONIA	25*	Puerto Escondido
MARTIRIS ELENA	HOYOS HERNANDEZ	26	Ciénaga De Oro
AURA ELVIRA	GUZMAN PEREZ	27	Pueblo Nuevo
YENIS PATRICIA	FERNANDEZ PINTO	28	San Carlos
AURA CECILIA	ANAYA LOZANO	29	Ciénaga De Oro
OSMAR	BETIN RICARDO	30	Pueblo Nuevo
JOSE DOMINGO	RAMOS MARTINEZ	31	San Carlos
SARIFE DE JESUS	DUMAR MORALES	32	Planeta Rica
SANDRA ISABEL	ESPAÑA CONEO	33	Chinú
ALVARO JAVIER	ROMERO RAMIREZ	34	Planeta Rica
CECIL JOSÉ	LÓPEZ HOYOS	35	La Apartada
KATERINE	MORA SIERRA	36	Planeta Rica
VERSAIDYS	LICONA RAMOS	37	San Antero
LUIS MANUEL	GARCIA HOYOS	38	Ayapel
GEOLIDES MARGARITA	ARGUMEDO JERONIMO	39	Canalete
ARLETH ANGELICA	PASTRANA HOYOS	40	Ciénaga De Oro
ERMEL DEL CRISTO	CONTRERAS CARCAMO	41	Planeta Rica
RALDIS MANUEL	NUÑEZ BRAVO	42	San Antero
ANTONIO CARLOS	REYES DUQUE	43	San Pelayo
JORGE MARIO	BOHORQUEZ RIVAS	44	San Pelayo
CECILIA ELENA	DURANGO OVIEDO	45*	San Pelayo
UNICES ISABEL	MENDOZA PAYARES	45*	San Pelayo

NOMBRE	APELLIDO	POSICION	CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA
BORIS SMITH	RAMOS CUELLO	46	Montelíbano
LUIS FELIPE	JIMENEZ SERPA	48*	San Pelayo
CLAUDIA ELENA	HOYOS CORONADO	49	Tierralta
DIDIER ALONSO	ARANGO TORRENS	50	Pueblo Nuevo
LORELKIS DEL CARMEN	DIAZ GUZMAN	51	Ciénaga De Oro
JHONNY JAVIER	ANAYA OLASCOAGA	52	Ciénaga De Oro
ARLET JOHANA	QUINTERO PEÑATA	53*	San Pelayo
FERNANDO IVAN	ESPITIA OSPINO	53*	San Pelayo
ANA ROSA	GONZALEZ BUSTAMANTE	54	Montelíbano
ORLANDO ANDRES	MORALES RODRIGUEZ	55*	San Antero
ANDRES FERMIN	MENDOZA VILLADIEGO	55*	Ciénaga De Oro
JESÚS DAVID	MONTES SAEZ	56*	San Pelayo
ANA JUDITH	GOMEZ ARRIETA	56*	Pueblo Nuevo
LUIS ALBERTO	ESCOBAR NARVAEZ	57	Tierralta
JULIA EVA	HERRERA MUÑOZ	58	Ayapel
LUZ AIDA	CHAVES GALINDO	59*	Planeta Rica
INYIS PAOLA	RAMOS SANCHEZ	59*	Ciénaga De Oro
OVIER ANTONIO	MESTRA ARAUJO	60*	San Carlos
ANGELA YADIRA	MANCHOLA MACIAS	60*	Ciénaga De Oro
WALTER DE JESUS	GALVAN CABALLERO	61*	San Pelayo
AURA CAROLINA	GUERRA GUZMAN	61*	San Pelayo
DERLIS YANETH	MORALES VERGARA	62*	San Carlos
SANDRA PATRICIA	SERPA EUSSE	62*	Ciénaga De Oro
ZULEIMA	PARDO LOPEZ	63	San Antero
JEISSON JESITH	ORTEGA LOZANO	64	San Pelayo
LILIANA ESTHER	MILLÁN TORRES	66*	Ciénaga De Oro
CRISTO RAFAEL	BURGOS ALVAREZ	66*	Ciénaga De Oro
ANDRES MAURICIO	BRUNO SOTOMAYOR	67	Chimá
EMERSON GIOVANNI	LOPERA CALLE	68	Montelíbano
LUIS RAMON	MARTINEZ FLOREZ	69	San Pelayo
CAROLINA	SALGADO SALGADO	70	Planeta Rica
HUGO ARMANDO	RAMOS PANTOJA	71	Chinú
MALVIS MARIA	MARTINEZ GAVIRIA	72	Cotorra
SIRLEY ESTELA	OLIVERO MARTINEZ	73	Planeta Rica

NOMBRE	APELLIDO	POSICION	CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA
SINTIA PAOLA	PEÑA ORTEGA	74	Cotorra
JOHN EDER	BERMUDEZ VARILLA	75	Los Córdoba
YEIMYS	MEJIA MORENO	76*	San Antero
NILTON	MENDOZA HOYOS	76*	Planeta Rica
RAFAEL DAVID	COGOLLO PEREZ	77	Chinú
MARIO ROBERTO	PRETELT FLOREZ	78	Chinú
OSCAR AMIN	LOBO ENSUNCHO	79	Cotorra
ANIBAL HUMBERTO	SAEZ SOTO	80*	San Antero
ANDRES GREGORIO	ACOSTA GUERRA	80*	Planeta Rica
VÍCTOR EDUARDO	SIERRA BENÍTEZ	80*	Planeta Rica
JOSE CARLOS	GUZMAN HERNANDEZ	81	Momil
EDISON SANTIAGO	VALDÉS	82	Montelíbano
EDITH DE JESUS	COGOLLO PITALUA	83	Tierralta
CLELIA VANESA	VACCA ESPITIA	85	San Antero
DUMIN VALNES	NEWBALL NORIEGA	86	Ayapel
YOANA	GOMEZ HERAZO	87	Purísima De La Concepción
GUADALUPE DEL CARMEN	RODRIGUEZ DIZ	88	San Antero
MARYLUZ DEL CARMEN	MONTAÑO MORENO	89	Cotorra
MAIRA PATRICIA	ACOSTA	90	Canalete
BEXAIDA YANETH	FUENMAYOR PEREZ	91*	San Bernardo Del Viento
NEIVA ESTHER	ORTIZ MARTINEZ	92*	Canalete
GLORIA INES	SALDARRIAGA CASTRO	92*	Moñitos
WILSON ANTONIO	HERAZO HERAZO	93*	Cotorra
ALFONSO MIGUEL	ESTRADA PADILLA	93*	San Antero
JUAN CARLOS	CABRALES VÁSQUEZ	94	Valencia
BRANIS ISABEL	ESCUDERO MARTINEZ	95	Buenavista
JUAN ESTEBAN	GUTIERREZ OSSA	96*	Montelíbano
YULISSA FARLEY	FLOREZ PESTANA	96*	San Antero
YACQUELINE	GOMEZ MUÑOZ	97	Moñitos
OMANIS DEL CARMEN	PALACIO FLORES	98*	San Antero
SANTIAGO RAFAEL	PEREZ VERGARA	98*	Buenavista
NAVIS	ROSSO ESTRADA	99*	Moñitos
FREDDY ANTONIO	ROPERO MENDOZA	99*	San Antero
YONIS	LOPEZ VILLALOBOS	100	San Antero

NOMBRE	APELLIDO	POSICION	CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA
LEDYS PATRICIA	CARCAMO HERNANDEZ	101*	Buenavista
LILA LUZ	LÓPEZ DORIA	101*	San Bernardo Del Viento
CARMEN PATRICIA	MESTRA SOTO	102*	La Apartada
JORGE ARMANDO	MIRANDA CARABALLO	102*	Moñitos
JOSE CARLOS	MUÑOZ PEREZ	103	Tierralta
DIANA RAQUEL	PEÑATE NEGRETE	104	San Bernardo Del Viento
MARTHA CECILIA	VILLALBA LOPEZ	105*	Moñitos
ROSA MARIA	FLOREZ PESTANA	105*	San Bernardo Del Viento
VALENTIN ALFONSO	CUELLO CHICA	106*	Moñitos
KAREN MARGARITA	MOYA ROSALES	107*	Moñitos
MARTIN ELIAS	CÁRDENAS RAMOS	107*	Tierralta
LUIS ERNESTO	GOMEZ OJEDA	107*	Valencia
FRANCISCO JAVIER	VEGA AGAMEZ	108	Ayapel
ISAIAS DE JESUS	TRUJILLO MARTINEZ	109*	Ayapel
ELIANE ELIETH	MARTINEZ TRIANA	109*	Valencia

⚡ Las posiciones de empate fueron resueltas previo a la realización de la Audiencia.

Finalmente, se remite copia de la presente **Acta de Audiencia** a los elegibles participantes en la presente Acta y se procede a archivar los antecedentes administrativos de la audiencia.

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de septiembre de 2022

VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria CNSC



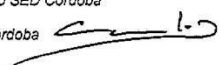
LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación

Proyectó: Nathaly Correa Parrado -CNSC

Revisó: Vilma Castellanos - CNSC



Revisó: Freddy Martínez - Talento Humano SED Córdoba



Revisó: Camilo Jimenez - Planta SED Córdoba

Ayapel Córdoba, 8 de febrero del 2023

Señores: Gobernación de Córdoba

Secretaría de Educación

Asunto: Derecho de petición

Yo NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO, identificado con cedula de ciudadanía número 78.109.518 expedida en el municipio de Ayapel Córdoba y domiciliado en la dirección calle 10 número 7-49 Barrio el Recreo Ayapel, presento a ustedes este derecho de petición como ciudadano colombiano, ejerciendo el artículo 23 de la constitución política de Colombia. Me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitarles información con respecto a los nombramientos que se realizaron en periodo de prueba para el cargo de auxiliar de servicios generales, OPEC 25775 convocatoria territorial 2019; ya que me encuentro en lista de elegible de dicha OPEC en la posición 112 y que tengo conocimiento de que todos los nombramientos no fueron aceptados, igualmente requiero me confirmen si las 3 plazas faltantes en el municipio de Ayapel si fueron aceptadas o prorrogadas.

Requiero dicha información; ya que si no fueron aceptados los decretos de nombramientos por las partes hagan efectiva la lista elegible de los que continuamos.

Agradezco su colaboración y atención prestada.

Recibo notificaciones al correo expressdigit@hotmail.com

Celular 3116312905, WhatsApp 3116312905.

Dirección: calle 10 N° 7-49 Barrio el Recreo Ayapel Córdoba.



NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO.

CC. 78.109.518

Señor
NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO
Asunto: Respuesta a petición

Mediante la presente le damos respuesta a la petición radicada mediante **COR2023ER003457**

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada mediante SAC - **COR2023ER003457** de fecha 08 de febrero del 2023, con ocasión al concurso de méritos de la OPEC-25775, revisada la información interna de los procesos delegados a la Secretaria de Educación, se le respuesta de la siguiente manera:

1. POSESIONADOS HASTA LA FECHA

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES		CARGO / ÁREA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
56	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN PELAYO
65	posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA SAN	SAN ANTERO
1	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE San José del Quemado	CERETE
3	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Dolores Garrido	CERETE
4	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Alianza para el Progreso	CIENAGA DE ORO
5	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE La Esperanza	PLANETA RICA
6	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Marceliano Polo	CERETE
7	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Marceliano Polo	CERETE
7	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE José María Berastegui	CIENAGA DE ORO
8	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Obdulio Mayo Scarpeta	MOÑITOS
9	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Marceliano Polo	CERETE
10	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Nuestra Señora del Carmen	CHINU
11	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE José Antonio Galán	CERETE
12	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE Cristobal Colón Campanito	CERETE
13	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CRISTOBAL COLON - CAMPA	CERETE
14	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN ANTERO
15	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE PROMOCION SOCIAL EL ROS	PUEBLO NUEVO
16	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CAR	CHINU
17	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE MARIA BERASTEGUI	CIENAGA DE ORO
19	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LIC FE Y ALEGRIA SANTIAGO	TIERRALTA
20	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE PROMOCION SOCIAL EL ROS	PUEBLO NUEVO
21	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CAR	CHINU
23	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST.EDUC.ALFONSO BUILES C	PLANETA RICA
24	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST.EDUC.ANTONIO RICAURT	PLANETA RICA
25	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CAR	CHINU
25	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST EDUC PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO
26	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MARCO FIDEL SUAREZ	CIENAGA DE ORO
27	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE CELESTINO MUTIS	PUEBLO NUEVO
28	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE NUESTRA SEÑORA DEL PERP	SAN CARLOS
29	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MARCO FIDEL SUAREZ	CIENAGA DE ORO
30	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE PROMOCION SOCIAL EL ROS	PUEBLO NUEVO





31	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN MIGUEL ABAJO	SAN CARLOS
32	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC. ALIANZA P. EL PRO	PLANETA RICA
33	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN FRANCISCO DE ASIS	CHINU
34	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC. NTRA SRA LA CAND	PLANETA RICA
35	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LUIS FERNANDO GONZALEZ	LA APARTADA
36	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC. LA ESPERANZA	PLANETA RICA
37	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN ANTERO
38	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	I.E. MARCO FIDEL SUAREZ	AYAPEL
39	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JOSE DE CANALETE	CANALETE
40	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MARCO FIDEL SUAREZ	CIENAGA DE ORO
41	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC. SIMON BOLIVAR	PLANETA RICA
42	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JULIO C MIRANDA	SAN ANTERO
43	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE DIVINO NIÑO LA MADERA	SAN PELAYO
44	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE DIVINO NIÑO LA MADERA	SAN PELAYO
45	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SANTA TERESITA	SAN PELAYO
45	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SANTA TERESITA	SAN PELAYO
46	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDC. ALIANZA PARA EL P	MONTELIBANO
48	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAGRADO CORAZON DE JESU	SAN PELAYO
49	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MADRE LAURA	TIERRALTA
50	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE CELESTINO MUTIS	PUEBLO NUEVO
51	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MADRE BERNARDA	CIENAGA DE ORO
52	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MARCO FIDEL SUAREZ	CIENAGA DE ORO
53	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SANTA TERESITA	SAN PELAYO
53	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN PELAYO
54	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JORGE	MONTELIBANO
55	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MADRE BERNARDA	CIENAGA DE ORO
55	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JULIO C MIRANDA	SAN ANTERO
56	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE CELESTINO MUTIS	PUEBLO NUEVO
57	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LIC FE Y ALEGRIA SANTIAGO	TIERRALTA
58	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE PABLO VI	AYAPEL
59	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MARCO FIDEL SUAREZ	CIENAGA DE ORO
59	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC. NTRA SRA LA CAND	PLANETA RICA
60	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MADRE BERNARDA	CIENAGA DE ORO
60	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	CENT EDU CIENAGUITA	SAN CARLOS
61	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN PELAYO
61	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN PELAYO
62	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN ISIDRO	CIENAGA DE ORO
62	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN MIGUEL ABAJO	SAN CARLOS
63	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JULIO C MIRANDA	SAN ANTERO
64	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SIMON BOLIVAR SABANA	SAN PELAYO
66	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LAS PALMITAS	CIENAGA DE ORO
66	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA SAN	CIENAGA DE ORO
67	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	CHIMA
68	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDC. MARIA GORETTI	MONTELIBANO
69	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA SAN	CIENAGA DE ORO
70	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC. NTRA SRA LA CAND	PLANETA RICA





71	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CACAOTAL	CHINU
72	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST EDUC EL CARMEN	COTORRA
73	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC.SIMON BOLIVAR	PLANETA RICA
74	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST EDUC EL CARMEN	COTORRA
75	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LOS CORDOBAS	LOS CORDOBAS
76	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST.EDUC.ALFONSO BUILES C	PLANETA RICA
76	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JULIO C MIRANDA	SAN ANTERO
77	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN FRANCISCO DE ASIS	CHINU
78	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CAR	CHINU
79	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST EDUC EL CARMEN	COTORRA
80	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC.SIMON BOLIVAR	PLANETA RICA
80	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST. EDUC.SIMON BOLIVAR	PLANETA RICA
80	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JULIO C MIRANDA	SAN ANTERO
81	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INST EDUCATIVA FCO JOSE DE	MOMIL
82	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JORGE	MONTELIBANO
83	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MADRE LAURA	TIERRALTA
84	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE	SAN BERNARDO DEL VIENTO
85	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN ANTERO
86	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CARLOS ADOLFO URUETA	AYAPEL
87	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JUAN XXIII	PURISIMA
88	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JULIO C MIRANDA	SAN ANTERO
89	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA LAS A	COTORRA
90	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JOSE DE CANALETE	CANALETE
91	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA ENRI	SAN BERNARDO DEL VIENTO
92	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JOSE DE CANALETE	CANALETE
92	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA BROO	MOÑITOS
93	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA EL PA	COTORRA
93	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE TOMAS SANTO	SAN ANTERO
94	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CATALINO GULFO	VALENCIA
95	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MARISCAL SUCRE	BUENAVISTA
96	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA BELE	MONTELIBANO
96	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN ANTERO
97	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JOSE	MOÑITOS
98	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE MARISCAL SUCRE	BUENAVISTA
98	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	SAN ANTERO
99	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE OBDULIO MAYO SCARPETA	MOÑITOS
99	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSA	SAN ANTERO
100	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE TOMAS SANTO	SAN ANTERO
101	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAGRADO CORAZON DE JESU	BUENAVISTA
101	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA SAN	SAN BERNARDO DEL VIENTO
102	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE DANIEL ALFONSO PAZ ALVA	LA APARTADA
102	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JOSE	MOÑITOS
103	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA BENI	TIERRALTA
104	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA SAN	SAN BERNARDO DEL VIENTO
105	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE SAN JOSE	MOÑITOS
105	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA ENRI	SAN BERNARDO DEL VIENTO
106	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LORGIA DE ARCO	MOÑITOS
106	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LA INMACULADA	AYAPEL
107	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LORGIA DE ARCO	MOÑITOS
107	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE JUNIN	TIERRALTA
108	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE PABLO VI	AYAPEL
109	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	I.E. MARCO FIDEL SUAREZ	AYAPEL
109	Posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	INSTITUCION EDUCATIVA NUE	VALENCIA





2. EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES		CARGO / ÁREA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
18	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CARLOS ADOLFO URUETA	AYAPEL
22	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE CARLOS ADOLFO URUETA	AYAPEL
47	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE GERMAN GOMEZ PELAEZ	PUERTO LIBERTADOR
48	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE GERMAN GOMEZ PELAEZ	PUERTO LIBERTADOR
91	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE LA INMACULADA	AYAPEL
107	No posesionado	Auxiliar de Servicios Generales	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	VALENCIA

3. RENUNCIAS HASTA A CORTE DE 16/03/2023

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES		CARGO / ÁREA	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO
	2	Renunció	Auxiliar de Servicios Generales IE Dolores Garrido	CERETE



ACCION DE TUTELA

Ayapel Córdoba, 21 de marzo 2023

Señores: Gobernación de Córdoba

(Secretaria de educación)

Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Derecho de petición: dar continuidad a la lista elegible concurso territorial 2019, OPEC 25775

Yo, NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO, identificado con cedula de ciudadanía número 78.109.518 expedida en el municipio de Ayapel Córdoba y domiciliado en el barrio el recreo Cl 10 N° 7-49 municipio de Ayapel Córdoba, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las Disposiciones Pertinentes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Dar continuidad a la lista de elegibles del proceso de Selección territorial 2019, código OPEC 25775 y convocar audiencia de escogencia de plaza e institución para efectos de proceder a realizar los nombramientos en periodo de prueba.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

El día 8 de febrero del año 2023 solicite mediante el derecho de petición con radicado **COR2023ER003457** a la Gobernación de Córdoba, Secretaria de Educación. Solicitando información con respecto a los nombramientos que se realizaron en periodo de prueba para el cargo Auxiliar de servicios generales y también de los nombramientos que no fueron aceptados o renunciado de la OPEC 25775 convocatoria territorial 2019.

Obteniendo respuesta el día 17 de Marzo del año en curso, que efectivamente hay 6 personas que no se posesionaron al cargo y otro renuncio, es decir que hasta la fecha de corte existen 7 vacantes que no han sido asignadas, y yo ocupo la posición 112 en la lista de elegibles.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

Respuestas del derecho de petición.

Por favor enviar respuesta de este derecho de petición a la dirección de correo que aparece al pie de mi firma.



Nombre del peticionario: **NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO**

Cedula: 78.109.518 de Ayapel Córdoba

Celular: 311 6312905

Correo Electrónico: expressdigit@hotmail.com



Secretaría de
Educación



COR2023ER006860
COR2023EE009819

Señor
NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO
expressdigit@hotmail.com
Ayapel, Córdoba

Asunto: Continuación de lista de elegible

mediante la presente se le da respuesta de la siguiente manera:

El proceso de nombramientos en periodo de prueba con ocasión al concurso de méritos Territorial 2019, esta en proceso toda vez que no depende solo de la Secretaria de Educación o Gobernación de Cordoba, el elegible debe ser autorizado por la CNSC, quien nos indica en reemplazo de quien debe ser nombrado.

Una vez se tenga la autorización la administración continuara el proceso en su estricto orden de merito.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyectó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
Revisó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA

Anexos:





Al contestar cite este número
2023RS062550

Bogotá D.C., 11 de mayo del 2023

Señor:
NEIDER LUIS NAVARRO PORTACIO
EXPRESSDIGIT@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta Radicado Nro. 2023RE063592 del 21 de marzo de 2023.
Referencia: 2023RE063592

Respetado Señor Neider,

Atendiendo la solicitud recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el número de radicado citado en la referencia, y en la cual solicitó información de autorización de uso de la lista de elegibles del empleo con código OPEC Nro. 25775, denominado Auxiliar de Servicios Generales, del Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, en atención a que existen 7 vacantes definitivas sin proveer por no posesión y renuncia al nombramiento; por lo cual, esta dirección le otorga respuesta en los siguientes términos:

Una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO 4.0, se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, se ofertaron ciento treinta y siete (137) vacantes definitivas para proveer el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 25775**, Código 470, Grado 2 denominado Auxiliar de Servicios Generales; y agotadas las fases del concurso mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-5080 del 9 de noviembre de 2021¹, se conformó lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, **en la cual usted ocupó la posición ciento doce (112)**.

Así las cosas, se le informa que de una parte en varias posiciones se encuentran más de un elegible, por haber obtenido igual puntaje consolidado, razón por la que esta Comisión Nacional ha autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo **OPEC Nro. 25775**, hasta la posición ciento diez (110), y en atención a la movilidad de la lista de elegibles, con el reporte de la novedad de renuncia en periodo de prueba del elegible que ocupó la posición 4, que permitió autorizar el uso de la lista con quien continúa en estricto orden de elegibilidad en la posición ciento diez (110).

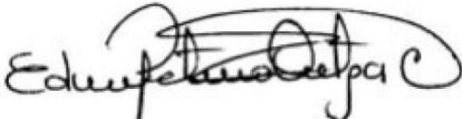
Ahora, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, según las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le solicitará a la Gobernación de Córdoba, con ocasión a que no ha realizado el reporte de las novedades en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de los elegibles ubicados en las posiciones 18, 22, 24, 46, 47, 48, 53, 56, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109; de aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 008 de 2021, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades.

¹ Acto administrativo que cobró firmeza completa el 18 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritória en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 25775**, permanecerá a la espera de que, durante la vigencia de la lista, esto es, **hasta el 17 de agosto de 2024**, se genere una vacante bajo los parámetros del artículo 8 del Acuerdo Nro. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020 modificado por el Acuerdo Nro. CNSC-0013 de 2021.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexos:

Copia: JUANITA NIETO GUZMAN – JEFE DE TALENTO HUMANO – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Elaboró: ANDREA CAROLINA CAMELO QUINTERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Sahagún, 30/04/2023

Sr

**ORLANDO BENITEZ
GOBERNADOR DE CORDOBA**

DIEGO ANDRES JIMENEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **100.3503.981** de Sahagún, con domicilio y residencia en Sahagún, amparado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, en armonía con los artículos 5 y 6 del Código Contencioso Administrativo y demás normas jurídicas concordantes, respetuosamente solicito lo siguiente:

HECHOS

1. Estoy participando en la convocatoria territorial 2019 por una vacante en el cargo de auxiliar de servicios generales, número OPEC 25775; en el cual se ofertaron 137 vacantes. En el concurso obtuve un puntaje de 57.41, quedando el puesto 112 en la lista de elegibles No 5080 del 9 de noviembre de 2021.

2. Se citó a una primera audiencia, registrada en el acta No 01 del 18 de febrero de 2022, emanada por la Comisión Nacional de Servicio Civil; dicha audiencia se efectuó del 28 de enero hasta el 1 de febrero de 2022, para los 12 primeros elegibles de la lista. Posteriormente se citó una segunda audiencia, registrada en el acta No 02 del 23 de septiembre de 2022, emanada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, dicha audiencia se efectuó el 2 de septiembre de 2022, para la escogencia de plazas de la posición 13 a la 109.

PRETENCIONES

1. Solicito formalmente información del estado del proceso de escogencia de plazas.
2. Generar una nueva lista de elegibles donde se incluyan las plazas de los elegibles que no se posesionaron, que no iniciaron labores y que renunciaron.
3. Llamar a audiencias para asignar las plazas que están disponibles

NOTIFICACIONES

DIEGO ANDRES JIMENEZ LOPEZ, cédula de ciudadanía número 1003.503.981, Vereda los Placeres-diagonal al colegio, Sahagún - Córdoba, Celular: 304 643 6797, E-mail: dajilo18@hotmail.com

ANEXOS

Anexo copias de:

Actas

Lista de elegibles

Cedula de ciudadanía N° 1003.503.981 de Sahagún

Atte.

**DIEGO ANDRES JIMENEZ LOPEZ
CC. 1003.503.981 DE SAHAGUN**



COR2023ER010835
COR2023EE012921

Señor
DIEGO ANDRES JIMENEZ LOPEZ
dajilo18@hotmail.com
Sahagún, Córdoba

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

Teniendo en cuenta sus pretensiones:

PRETENSIONES

1. *Solicito formalmente información del estado del proceso de escogencia de plazas.*
2. *Generar una nueva lista de elegibles donde se incluyan las plazas de los elegibles que no se posesionaron, que no iniciaron labores y que renunciaron.*
3. *Llamar a audiencias para asignar las plazas que están disponibles*

Damos respuesta de la siguiente manera:

1. En el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, OPEC- 25775; fueron realizado los 137 nombramiento en su estricto orden e merito, de los cuales se encuentran 127 posesionados y 10 pendiente por autorización por parte de la CNSC.
2. Dentro de los 10 que esta en lista de espera de autorización por parte de la CNSC, esta: 3 Renuncias - 1 fallecido y 6 que no se presentaron a posesionarse, a los cuales le fueron derogados los Actos Administrativos de nombramiento en periodo de prueba.
3. Para los elegibles siguientes en la lista, cabe aclarar que las autorizaciones emitidas por la CNSC, viene citado el reemplazo de quien se nombraría en siguiente elegible, razón por la cual no se realizara audiencia. ya que esto indica la I.E. asignada y el respectivo municipio.

Atentamente,





Gobernación de
Córdoba
Abrazo la tierra al pueblo

Secretaría de
Educación

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyectó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA
Revisó: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MESTRA

Anexos:



